



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

CONCEPTO.....	2
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO	2
OBLIGADOS AL PAGO	2
BASES, TIPOS Y TARIFAS.....	2
NORMAS DE GESTIÓN	3
INFRACCIONES Y SANCIONES	4
ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS.....	5



ORDENANZA NUM. 16
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

CONCEPTO

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente ordenanza fiscal las tasas por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:
- La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
 - La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
 - La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.
- Art. 2.- No se exigirá el pago del presente tasa por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

- Art. 3.- La obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

OBLIGADOS AL PAGO

- Art. 4.- Están solidariamente obligados al pago:
- Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.
 - Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.
 - Las entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 1 de esta Ordenanza.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

- Art. 5.- Cuando la concesión del aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, se exigirá la tasa por todo el semestre en que tenga lugar la concesión.
- Art. 6. 1) En los casos de licencia de paso a través de la acera la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta ordenanza fiscal, vendrá determinada por los



ORDENANZA NUM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

metros de anchura del paso autorizado, considerándose como anchura mínima 6 metros, así como el número de plazas y la categoría o zona fiscal de la calle, según los casos.

- 2) En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada y la categoría fiscal de la calle.

Art. 7.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente ordenanza fiscal. Se exigirán semestralmente y su importe será irreducible.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada para la concesión de las mismas.

Art. 9.- En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar las tasas y fianzas establecidas en la "ordenanza fiscal reguladora de las tasas por apertura de zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo de la Policía Municipal y de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 10.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Departamento Gestor de Impuestos Periódicos incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo.

Art. 11.- La recaudación de las tasas se realizará en dos plazos semestrales.

Art. 12.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

Art. 13.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.



ORDENANZA NUM. 16
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 14.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.
- Art. 15.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.



ORDENANZA NUM. 16
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS

EPÍGRAFE I - APERTURA DE ZANJAS		
I.1	Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	20,40 €
I.2	Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuotas de los epígrafes anteriores en un 20%	
EPÍGRAFE II		
	Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier remoción del pavimento o aceras - Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	20,40 €
EPÍGRAFE III- DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS		
	Fianza por metro lineal	110,85 €

EPÍGRAFE I - PASO DE VEHÍCULOS		
I.1	Garajes privados para turismos, por metro lineal y año:	
	- Hasta 5 vehículos	34,08 €
	- De 6 hasta 10 vehículos	56,36 €
	- De 11 hasta 25 vehículos	72,73 €
	- De 26 hasta 50 vehículos	82,15 €
	- De 51 hasta 100 vehículos	98,63 €
	- De 101 hasta 150 vehículos	122,56 €
	- Más de 150 vehículos	186,90 €
I.2	Garajes privados para vehículos comerciales e industriales:	
	Se equiparán a los turismos del epígrafe número I.1, calculándose un vehículo por cada 10 plazas o fracción para los auto-ómnibus, y por cada dos toneladas métricas de carga máxima o fracción para los camiones o vehículos de arrastre. Tarifa mínima (la de 5 vehículos)	34,08 €
I.3	Talleres de reparación, lavado y engrase de coches en cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año	95,92 €
I.4	Garajes públicos por metro lineal y año:	
	- Hasta 50 vehículos	82,15 €
	- De 51 hasta 75 vehículos	98,63 €
	- De 76 hasta 100 vehículos	122,56 €
	- Más de 100 vehículos	166,90 €
I.5	Licencias con uso horario y subsiguiente prohibición de aparcamiento. Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 que correspondan, reducidas en un 50%.	
I.6	Licencias que no exijan reducción ni prohibición de aparcamiento en la acera o zona pública a la que de frente al acceso, por estar dichas limitaciones preestablecidas y aunque lo sean por quincenas u otros períodos o con limitación horaria. Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 que correspondan, reducidas en un 50%	
EPÍGRAFE II - RESERVA DE ESPACIO		
II.1	Reserva permanente	
	- Por cada metro lineal o fracción, al año	65,68 €
II.2	Reserva horario limitado	
	- Por cada metro lineal o fracción, al año	46,00 €
II.3	Por reserva de espacio durante poco tiempo se cobrarán unos derechos mínimos de	
	Si la reserva está autorizada en ambas aceras de una calle con prohibición alternativa de aparcamiento, la tarifa se calculará sobre las dimensiones de un solo lado, concretamente el que resulta de mayor longitud.	12,00 €
EPÍGRAFE III - DISCOS DE SEÑALIZACIÓN		
III.1	Por discos de señalización de vados (cada disco)	26,00 €